



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Vanessa Vargas Morales
Demandado	Norman Alejandro Álvarez Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00115 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	001542

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la escritura pública 4478 de la Notaria 19 de Medellín del 23 de septiembre de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor I. A. V., representado por la progenitora Vanessa Vargas Morales y como obligado a suministrar el señor Norman Alejandro Álvarez Rodríguez, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Vanessa Vargas Morales, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Vanessa Vargas Morales, como representante del menor I. A. V. y en contra de Norman Alejandro Álvarez Rodríguez, por las siguientes cantidades dinerarias:

A Por la suma de **ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos**, (\$8'483.464,00), que comprende



las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2022 a noviembre de 2023, y los vestuarios generados en el mismo tiempo.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Fabián Suarez Cardona, con cédula de ciudadanía 98.772.928, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c61046f8c1ea85a627410b499fab8ffc1b3d0c24f95cbdc4a7c0255511f20**

Documento generado en 07/03/2024 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>